



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, tres de noviembre de dos mil veintitrés

RADICADO: 05001 31 05 018 **2017 00859 00**
DEMANDANTE: SANDRA PATRICIA VELÁSQUEZ PAMPLONA
DEMANDADO: COLPENSIONES

En el presente proceso ejecutivo laboral conexo al proceso ordinario laboral de primera instancia, es procedente la aprobación de la liquidación del crédito, por lo que previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Agotado el término establecido en el artículo 446 del C. General del Proceso, sin objeción de la parte ejecutada a la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante (f.11 del expediente digital), y conforme al numeral 3° de la norma en cita, es procedente a instancia de la judicatura, APROBARLA, por encontrarla ajustada a lo debido, conforme se infiere del acervo probatorio existente en el proceso.

Igualmente, se dispone por secretaría liquidar las COSTAS del proceso ejecutivo, dentro de los cuales se tiene como agencias en derecho, la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO DIECISEIS PESOS (\$344.116)**

De otro lado, se tiene memoriales allegados por la apoderada judicial de la parte ejecutante en el cual solicita medida cautelar, esto es decretar la medida de embargo de los dineros que puede llegar a tener la entidad ejecutada en BANCOLOMBIA en las siguientes cuentas:

- No. 65283509581 cuenta de ahorros.
- No. 65283209592 cuenta de ahorros.
- No. 65283208570 cuenta de ahorros.
- No. 65283206810 cuenta de ahorros.

Al respecto ha de decirse que si bien la apoderada de la parte ejecutante presento juramento de conformidad al art. 101 del CPTYSS (f.14 y 15), advierte el Despacho que no se avizora certificado de habilitación de cuentas frente a las cuales se pretende el embargo de los dineros del Sistema de Seguridad Social, y éstos eventualmente podrían tener el carácter de inembargables, por lo que previo a emitir pronunciamiento, se exhorta a la apoderada judicial para que si a bien los tiene lo aporte, lo que deberá hacer en el término judicial de tres (03) días. Agotado dicho término procederá la judicatura, a verificar la actuación a seguir.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado Dieciocho Laboral del Circuito de Medellín, Antioquia,**

RESUELVE:

PRIMERO. APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, en la suma CUATRO MILLONES NOVECIENTOS QUINCE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$4.915.943)

SEGUNDO. Incluir en la liquidación de las COSTAS, la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO DIECISEIS PESOS (\$344.116).

TERCERO. Se exhorta a la apoderada judicial para que si a bien lo tiene aporte certificado de habilitación de cuenta frente a la cual se pretende el embargo de los dineros del Sistema de Seguridad Social, lo que deberá hacer en el término judicial de tres (03) días.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados n.º186 del 07 de noviembre
de 2023.

Ingri Ramírez Isaza
Secretaria

NVS